

## OSCAR MARINO DIAZ CARABALI RAD 2022-091

Lilian Yadira Benitez Gonzalez <lilo0324@yahoo.es>

Vie 6/05/2022 8:28 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio del presente allego la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, a fin se haga efectiva la condena impuesta a la demandada

Atentamente

LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ  
ABOGADA

**Lilian Yadira Benítez González.**  
Abogada, Asuntos Laborales y de Seguridad Social.



Dr:  
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

RADICADO: 2022-091  
REFERENCIA: IMPULSO PROCESAL  
DEMANDANTE: OSCAR MARINO DIAZ CARABALI  
DEMANDADA: COLPENSIONES

LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, apoderada de la parte demandada actora dentro del proceso de referencia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en la oportunidad allego copia de la resolución SUB 82706 del 24 de Marzo del año 2022, por medio de la cual COLPENSIONES dando cumplimiento a la orden proferida por este despacho cancelo a mi mandante unas sumas de dinero, las cuales manifiesta haber recibido.

Considerando que los valores reconocido por la demandada no corresponden a la totalidad de la condena ordenada por este despacho, solicito se continúe con la ejecución de la Sentencia respecto de los valores no reconocidos, para lo cual allego la correspondiente liquidación del crédito

Atentamente

**LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ**  
C.C. 29.360.999 de Cali - Valle  
T.P. 126489 del C.S.J.

Carrera 20 N. 14-17 Barrio las Dos Aguas, Puerto Tejada- Cauca.  
Teléfono: 8281607  
Celular: 3113003119 - 3152747352  
e-mail: [lilo0324@yahoo.es](mailto:lilo0324@yahoo.es) [lilo.0324@gmail.com](mailto:lilo.0324@gmail.com)

**Lilian Yadira Benítez González.**  
**Abogada, Asuntos Laborales y de Seguridad Social.**



**DEMANDANTE:** ÓSCAR MARINO DIAZ CARABALÍ

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**PROCESO:** 20190021800

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la **tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.**

La tasa de interes moratoria anual equivale a 1,5 veces la tasa bancaria certificada, la cual se convierte a tasa efectiva diaria con la fórmula financiera =  $\{(1+i)^{1/365}-1\}$ .

	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORATORIO ANUAL-USURA	INTERES MORATORIO DIARIO
Tasa a abril de 2022	19,05%	28,58%	0,069%

Fecha proyectada: 30/04/2022

LIQUIDACIÓN EFECTUADA DESDE EL 08 DE ABRIL DE 2016 PROYECTADA HASTA MARZO 31 DE 2022-MES ANTERIOR A LA INCLUSIÓN EN NÓMINA:

AÑO 2016	MESADA	Interes Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Abril	528.582	0,069%	1/05/2016	2.190	797.528
Mayo	689.455	0,069%	1/06/2016	2.159	1.025.529
Junio	689.455	0,069%	1/07/2016	2.129	1.011.279
Adicional	689.455	0,069%	1/07/2016	2.129	1.011.279
Julio	689.455	0,069%	1/08/2016	2.098	996.554
Agosto	689.455	0,069%	1/09/2016	2.067	981.829
Septiembre	689.455	0,069%	1/10/2016	2.037	967.579
Octubre	689.455	0,069%	1/11/2016	2.006	952.854
Noviembre	689.455	0,069%	1/12/2016	1.976	938.604
Diciembre	689.455	0,069%	1/01/2017	1.945	923.878
Adicional	689.455	0,069%	1/01/2017	1.945	923.878
AÑO 2017	MESADA	Interes Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Enero	737.717	0,069%	1/02/2017	1.914	972.794
Febrero	737.717	0,069%	1/03/2017	1.886	958.563
Marzo	737.717	0,069%	1/04/2017	1.855	942.807
Abril	737.717	0,069%	1/05/2017	1.825	927.560
Mayo	737.717	0,069%	1/06/2017	1.794	911.804
Junio	737.717	0,069%	1/07/2017	1.764	896.557
Adicional	737.717	0,069%	1/07/2017	1.764	896.557
Julio	737.717	0,069%	1/08/2017	1.733	880.801
Agosto	737.717	0,069%	1/09/2017	1.702	865.045

Carrera 20 N. 14-17 Barrio las Dos Aguas, Puerto Tejada- Cauca.  
 Teléfono: 8281607  
 Celular: 3113003119 - 3152747352  
 e-mail: [lilo0324@yahoo.es](mailto:lilo0324@yahoo.es) [lilo.0324@gmail.com](mailto:lilo.0324@gmail.com)



**Lilian Yadira Benítez González.**  
**Abogada, Asuntos Laborales y de Seguridad Social.**



Septiembre	737.717	0,069%	1/10/2017	1.672	849.797
Octubre	737.717	0,069%	1/11/2017	1.641	834.042
Noviembre	737.717	0,069%	1/12/2017	1.611	818.794
Diciembre	737.717	0,069%	1/01/2018	1.580	803.038
Adicional	737.717	0,069%	1/01/2018	1.580	803.038

AÑO 2018	MESADA	Interes Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Enero	781.242	0,069%	1/02/2018	1.549	833.732
Febrero	781.242	0,069%	1/03/2018	1.521	818.661
Marzo	781.242	0,069%	1/04/2018	1.490	801.976
Abril	781.242	0,069%	1/05/2018	1.460	785.828
Mayo	781.242	0,069%	1/06/2018	1.429	769.143
Junio	781.242	0,069%	1/07/2018	1.399	752.996
Adicional	781.242	0,069%	1/07/2018	1.399	752.996
Julio	781.242	0,069%	1/08/2018	1.368	736.310
Agosto	781.242	0,069%	1/09/2018	1.337	719.625
Septiembre	781.242	0,069%	1/10/2018	1.307	703.478
Octubre	781.242	0,069%	1/11/2018	1.276	686.793
Noviembre	781.242	0,069%	1/12/2018	1.246	670.645
Diciembre	781.242	0,069%	1/01/2019	1.215	653.960
Adicional	781.242	0,069%	1/01/2019	1.215	653.960

AÑO 2019	MESADA	Interes Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Enero	828.116	0,069%	1/02/2019	1.184	675.511
Febrero	828.116	0,069%	1/03/2019	1.156	659.536
Marzo	828.116	0,069%	1/04/2019	1.125	641.849
Abril	828.116	0,069%	1/05/2019	1.095	624.733
Mayo	828.116	0,069%	1/06/2019	1.064	607.047
Junio	828.116	0,069%	1/07/2019	1.034	589.931
Adicional	828.116	0,069%	1/07/2019	1.034	589.931
Julio	828.116	0,069%	1/08/2019	1.003	572.244
Agosto	828.116	0,069%	1/09/2019	972	554.558
Septiembre	828.116	0,069%	1/10/2019	942	537.442
Octubre	828.116	0,069%	1/11/2019	911	519.755
Noviembre	828.116	0,069%	1/12/2019	881	502.639
Diciembre	828.116	0,069%	1/01/2020	850	484.953
Adicional	828.116	0,069%	1/01/2020	850	484.953

AÑO 2020	MESADA	Interes Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Enero	877.803	0,069%	1/02/2020	819	495.302
Febrero	877.803	0,069%	1/03/2020	790	477.764
Marzo	877.803	0,069%	1/04/2020	759	459.016
Abril	877.803	0,069%	1/05/2020	729	440.873
Mayo	877.803	0,069%	1/06/2020	698	422.126
Junio	877.803	0,069%	1/07/2020	668	403.983

Carrera 20 N. 14-17 Barrio las Dos Aguas, Puerto Tejada- Cauca.  
 Teléfono: 8281607  
 Celular: 3113003119 - 3152747352  
 e-mail: lilo0324@yahoo.es lilo.0324@gmail.com

**Lilian Yadira Benítez González.**  
**Abogada, Asuntos Laborales y de Seguridad Social.**



Adicional	877.803	0,069%	1/07/2020	668	403.983
Julio	877.803	0,069%	1/08/2020	637	385.235
Agosto	877.803	0,069%	1/09/2020	606	366.487
Septiembre	877.803	0,069%	1/10/2020	576	348.344
Octubre	877.803	0,069%	1/11/2020	545	329.597
Noviembre	877.803	0,069%	1/12/2020	515	311.454
Diciembre	877.803	0,069%	1/01/2021	484	292.706
Adicional	877.803	0,069%	1/01/2021	484	292.706

AÑO 2021	MESADA	Interes Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Enero	908.526	0,069%	1/02/2021	453	283.547
Febrero	908.526	0,069%	1/03/2021	425	266.021
Marzo	908.526	0,069%	1/04/2021	394	246.617
Abril	908.526	0,069%	1/05/2021	364	227.839
Mayo	908.526	0,069%	1/06/2021	333	208.435
Junio	908.526	0,069%	1/07/2021	303	189.657
Adicional	908.526	0,069%	1/07/2021	303	189.657
Julio	908.526	0,069%	1/08/2021	272	170.253
agosto	908.526	0,069%	1/09/2021	241	150.849
Septiembre	908.526	0,069%	1/10/2021	211	132.072
Octubre	908.526	0,069%	1/11/2021	180	112.668
Noviembre	908.526	0,069%	1/12/2021	150	93.890
Diciembre	908.526	0,069%	1/01/2022	119	74.486
Adicional	908.526	0,069%	1/01/2022	119	74.486

AÑO 2022	MESADA	Interes Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Enero	1.000.000	0,069%	1/02/2022	88	60.628
Febrero	1.000.000	0,069%	1/03/2022	60	41.337
Marzo	1.000.000	0,069%	1/04/2022	29	19.980

**RESUMEN LIQUIDACIÓN HASTA MARZO 31 DE 2022**

MESADAS	68.290.788
INTERÉS MORATORIO	49.249.167
	<hr/>
	117.539.95
SUBTOTAL	5
	<hr/>
	114.836.70
Menos valor pagado:	9
	<hr/>
DIFERENCIA	2.703.246
COSTAS:	4.542.630
TOTAL ADEUDADO:	7.245.876

Carrera 20 N. 14-17 Barrio las Dos Aguas, Puerto Tejada- Cauca.  
 Teléfono: 8281607  
 Celular: 3113003119 - 3152747352  
 e-mail: [lilo0324@yahoo.es](mailto:lilo0324@yahoo.es) [lilo.0324@gmail.com](mailto:lilo.0324@gmail.com)



**VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO****Trámite de Notificación: 2022\_4249169****PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL B PALMIRA**SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO:** 2022\_3806022**OTROS SUBTRÁMITES:** 2022\_2699449 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones), 2022\_3036622 (Demandas)**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 10550762**NOMBRE CAUSANTE:** OSCAR MARINO DIAZ CARABALI

En PALMIRA - VALLE DEL CAUCA el 1 de abril de 2022

Se presentó LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, identificado con CC 29360999 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 126489. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 82706 del 24 de marzo de 2022, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(PENSIÓN DE VEJEZ-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA  he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE NOTIFICADO: LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ  
CC 29360999

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE NOTIFICADOR: Day Diana Casanova Librería  
CC 38550900



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 82706**

RADICADO No. 2022\_3249679\_10-2022\_2699449-2022\_3036622 **24 MAR 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA  
(PENSIÓN DE VEJEZ-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución GNR 4542 del 9 de enero de 2014, esta entidad negó pensión de vejez al señor **DIAZ CARABALI OSCAR MARINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.550.762, por cumplir con el requisito de tiempo, al acreditar 486 semanas cotizadas, siendo el mínimo 1.275 semanas.

Que a través de la Resolución GNR 66105 del 27 de febrero de 2014, esta entidad reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor **DIAZ CARABALI OSCAR MARINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.550.762, en cuantía única de \$2.989.364, tomando en consideración un total de 486 semanas cotizadas.

Que verificado el aplicativo de la nómina de pensionados se evidencia que el valor de \$2.989.364 se encuentra reintegrado por no cobro por parte del señor **DIAZ CARABALI OSCAR MARINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.550.762.

Que a través de la Resolución GNR 412411 del 27 de noviembre de 2014, esta entidad negó nuevamente pensión de vejez al señor **DIAZ CARABALI OSCAR MARINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.550.762, por no acreditar el número de semanas mínimas necesarias para tal fin.

Que a través de la Resolución SUB 217451 del 5 de octubre de 2017, esta entidad negó una vez más pensión de vejez al señor **DIAZ CARABALI OSCAR MARINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.550.762, por cumplir con el requisito de tiempo, al acreditar 942 semanas cotizadas, siendo el mínimo 1.300 semanas.

Que frente al anterior acto administrativo se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales fueron desatados mediante resoluciones SUB 233999 del 23 de octubre de 2017 y DIR 19785 de 8 de



SUB 82706  
24 MAR 2022

noviembre de 2017, respectivamente, los cuales confirmaron íntegramente lo inicialmente decidido.

Que a través de la Resolución SUB 72828 del 16 de marzo de 2018, esta entidad negó nuevamente pensión de vejez al señor **DIAZ CARABALI OSCAR MARINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.550.762, por no acreditar el número de semanas mínimas necesarias para tal fin.

Que mediante radicado No. 2022\_2699449, de fecha 01 de marzo del 2022, se allega copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA DE DECISIÓN LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2019-00218-01, con algunas actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00091-00, cursado en el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Cali.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante fallo proferido el día 24 de febrero de 2021, dentro del proceso No. No. 2019-00218-01, señaló lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor **OSCAR MARINO DIAZ CARABALI**, tiene derecho a la pensión de vejez de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año, en virtud del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, en cuantía de un salario mínimo legal para cada año. Sobre 14 mesadas anuales.

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales que se hayan causado con anterioridad al 08 de abril de 2016, y por no probadas las demás excepciones propuestas por la entidad demandada.

**TERCERO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, reconocer y pagar a favor del señor **OSCAR MARINO DIAZ CARABALI** la suma de \$53.479.939 por concepto de retroactivo de **PENSION DE VEJEZ**, liquidado entre el 08 de abril de 2016 y el 31 de enero de 2021. Se anexa el conteo de semanas y la liquidación para que hagan parte integral de esta providencia.

**CUARTO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reconocer y pagar a favor del señor **OSCAR MARINO DIAZ CARABALI** los intereses de mora establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 08 de abril de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación pensional aquí reconocida.

**QUINTO:** se autoriza a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-** a descontar del valor arrojado por concepto de retroactivo pensional ordenado pagar al actor **OSCAR MARINO DIAZ**



SUB 82706  
24 MAR 2022

CARABALI los respectivos aportes en salud conforme lo establece la ley 100 de 1993.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte vencida en juicio. Se tasan por secretaría incluyendo la suma 4 SALARIOS MIINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES como agencias en derecho, a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

**SEPTIMO: CONSULTAR** la presente providencia con el superior jerárquico, por ser adversa a los intereses de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA DE DECISIÓN LABORAL, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2019-00218-01, mediante fallo de fecha 30 de septiembre de 2021 resuelve:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada No. 45 del 24 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de Colpensiones por no haber prosperado el recurso de apelación y a favor del demandante. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HERED DE RICARDO HOLGUIN (RETI)	19670529	19670913	TIEMPO SERVICIO	108
CAICEDO LOURIDO (RETIRADO)	19671128	19701005	TIEMPO SERVICIO	1043
EMP AGRICOLA LA UNION	19720101	19720806	TIEMPO SERVICIO	219
2 1 MUNICIPIO DE P TEJADA	19760212	19760401	TIEMPO SERVICIO	50
2 1 MUNICIPIO DE P TEJADA	19760402	19770301	TIEMPO SERVICIO	334
CAICEDO LOURIDO Y CIA	19770712	19771231	TIEMPO SERVICIO	173
CAICEDO LOURIDO Y CIA	19780101	19780831	TIEMPO SERVICIO	243
CAICEDO LOURIDO Y CIA	19780901	19800131	TIEMPO SERVICIO	518
CAICEDO LOURIDO Y CIA	19800201	19800901	TIEMPO SERVICIO	214
CULTIVOS INGENIO EL NARANJO	19800903	19801028	TIEMPO SERVICIO	56
CULTIVOS INGENIO EL NARANJO	19810120	19810803	TIEMPO SERVICIO	196
AGRICOLA CORCEGA LTDA	19810803	19811231	TIEMPO SERVICIO	151
AGRICOLA CORCEGA LTDA	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
AGRICOLA CORCEGA LTDA	19830101	19830901	TIEMPO SERVICIO	244
1 EMPRESA AGRICOLA LA	19941031	19941231	TIEMPO SERVICIO	62



SUB 82706  
24 MAR 2022

ESPERAN					
AGRICOLA	LA	19950201	19951231	TIEMPO SERVICIO	330
ESPERANZA LTDA					
AGRICOLA	LA	19960101	19960731	TIEMPO SERVICIO	210
ESPERANZA LTDA					
AGRICOLA	LA	19961001	19961130	TIEMPO SERVICIO	60
ESPERANZA LTDA					
AGRICOLA	LA	19961201	19961222	TIEMPO SERVICIO	22
ESPERANZA LTDA					
INGENIO LA CABANA S.A.		19970101	19970124	TIEMPO SERVICIO	24
INGENIO LA CABANA S.A.		19970201	19970731	TIEMPO SERVICIO	180
INGENIO LA CABANA S.A.		19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO LA CABANA S.A.		19980101	19980228	TIEMPO SERVICIO	60
INGENIO LA CABANA S.A.		19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO LA CABANA S.A.		19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO LA CABANA S.A.		19980701	19980831	TIEMPO SERVICIO	60
OSCAR MARINO DIAZ		20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050301	20050328	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050401	20050428	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050501	20050528	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050601	20050628	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050701	20050728	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050801	20050828	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20050901	20050928	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20051001	20051028	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20051101	20051128	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20051201	20051228	TIEMPO SERVICIO	28
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20060201	20061231	TIEMPO SERVICIO	330
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20070201	20071130	TIEMPO SERVICIO	300
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20080201	20080630	TIEMPO SERVICIO	150
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20080801	20081231	TIEMPO SERVICIO	150
CARABALI					
OSCAR MARINO DIAZ		20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CARABALI					

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,054 días laborados, correspondientes a 1,007semanas.

Que el afiliado nació el 11 de diciembre de 1948 y actualmente cuenta con 73 años de edad.



SUB 82706  
24 MAR 2022

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales-Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21

Que el día 17 de marzo de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo el radicado No. 2022-00091-00, iniciado a continuación del ordinario, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto de fecha 02 de marzo de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo.**

(...)

- 1) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que, por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO**



SUB 82706  
24 MAR 2022

LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA DE DECISIÓN LABORAL, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2019-00218-01, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El retroactivo estará comprendido por:

- la suma de **\$53.479.939.00**, por concepto de retroactivo de pensión de vejez, liquidado entre el 08 de abril de 2016 y el 31 de enero de 2021, de conformidad con lo ordenado por el juez de conocimiento.
- La suma de **\$12.993.786.00**, por concepto de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de febrero de 2021 al 30 de marzo de 2022, día anterior a la ejecución del presente acto de ejecución.
- La suma de **\$1.817.052.00**, por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de febrero de 2021 al 30 de marzo de 2022, día anterior a la ejecución del presente acto de ejecución.
- La suma de **\$46.545.932.00**, por concepto intereses moratorios causados causadas entre el 08 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2022, día anterior a la ejecución del presente acto de ejecución.
- La suma de **\$5.874.100.00**, por concepto de descuentos en salud.

El retroactivo antes relacionado fue calculado sobre 14 mesadas pensionales anuales

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso tramitado ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA DE DECISIÓN LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2019-00218-01, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería jurídica a la Doctora **LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.29360999, con T. P No. 126489, del C.S de la J.



SUB 82706  
24 MAR 2022

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA DE DECISION LABORAL**, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2019-00218-01, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **DIAZ CARABALI OSCAR MARINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.550.762, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 08 de abril de 2016 = \$ 689.455.00

Valor mesada 2016= \$ 689.455

Valor mesada 2017= \$ 737.717

Valor mesada 2018= \$ 781.242

Valor mesada 2019= \$ 828.116

Valor mesada 2020= \$ 877.803

Valor mesada 2021= \$ 908.526.00

**Valor mesada 2021= \$1.000.000.00**

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$12.993.786.00
Mesadas Adicionales	\$1.817.052.00
Intereses de Mora	\$46.545.932.00
Descuentos en Salud	\$5.874.100.00
Pagos ordenados Sentencia	\$53.479.939.00
Valor a Pagar	\$108.962.609.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202204 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de PUERTO TEJADA CL 16 20 12 OF.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación

SUB 82706  
24 MAR 2022

informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

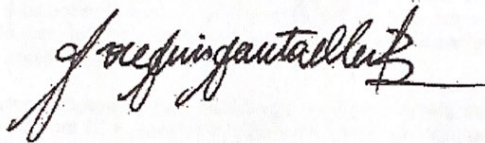
**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notifíquese a la Doctora **LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

EDNA YASMIN AVELLA GAVIDIA  
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

DEISY CAROLINA SANABRIA SAOSA  
REVISOR  
Nancy Viviana Moreno Cristancho

COL-VEJ-201-508,5